

Comité Directivo 2014 - 2015:

Presidente	CP José de Jesús Ceballos Caballero
Vicepresidente	CP Octavio Ávila Chaurand
Secretario	CP Gilberto Peña Cruz
Vocal de Membrecía	CP Alfonso Neftalí Reyes Pérez
Coordinador Nacional de Representaciones	CP Juan Carlos Gómez Sánchez

Comisión Fiscal integrantes:

CP José Luis Leal Martínez
CP Francisco Gerardo
Ibarra Real
CP Julio Cesar Cortes
Molina
CP Juan Carlos Islas Olvera
LC Sergio Loera Escobar
CP Tomás Cisneros Medina
CP Jesus Adalberto
Casteleiro Caballero
CP Juan Carlos Gómez
Sánchez
CP Juan Gerardo Rivera
Lopez
LD Alain Gómez
Monterrosas

REPORTE COUNTRY BY COUNTRY VS EL ESTADO DE DERECHO Y EL CAPITALISMO.



En la reforma 2016 la autoridad pretende regular la fiscalidad internacional mediante el artículo 76-A del Impuesto Sobre la Renta que establece diversas obligaciones para multinacionales y nacionales, estableciendo tres nuevas informativas que son:

*Reporte del Expediente Maestro de partes relacionadas del grupo empresarial multinacional,
Reporte Local de partes relacionadas, y
Reporte Country by Country*

Tales obligaciones de informativas tiene estrecha similitud con la acción 13 BEPS por sus siglas en inglés (*Base Erosion and Profit Shifting*), una de las obligaciones mas controversiales de esta reforma que consiste en que si la subsidiaria mexicana de una multinacional tiene la obligación de presentar la informativa País por País si la autoridad no puede obtener la información de la controladora con cede en otro país, lo que a todas luces es inconstitucional, dado que no es información propia de la filial.

Con tales reformas la autoridad pretende entrar de lleno a la fiscalidad internacional la cual atraviesa por profundos cambios ante dos retos elementales que **son las nuevas tendencias de los negocios virtuales y la complejidad para conocer el Estado fuente** y los residentes para realizar la imposición de gravamen, se están creando capitales multinacionales que difícilmente los Estados por si solos pueden gravar, por ello requiere de una mutua colaboración, todo ello por la eliminación de fronteras por los medios digitales y la banca también digital, que permite realizar actos de comercio e impartir asesoría mediante el uso del mundo virtual y de tecnología de comunicación que cada día son mas ágiles, lo que justifica la OCDE de la siguiente forma:

*“Al mismo tiempo, el hecho de que las nuevas maneras de hacer negocio puedan resultar en una reubicación de las funciones comerciales esenciales y, en consecuencia, de una diferente distribución de los derechos impositivos, **puede conducir a una baja imposición que no es, per se, un indicador de los defectos del sistema actual.**”*

L.D. Alain Gomez
Monterrosas

Maestro en Impuestos
y en Derecho
Constitucional.

Postulante en la
Maestría en Fiscalidad
Internacional.

Socio fundador del
despacho Gomez
Dueñas.



Ante tales circunstancias los Estados, pueden controlar esto puesto que sus legislaciones no avanza tan rápido como los adelantos digitales ni los medios de comunicación, por tanto el contribuyente accede a medios cada vez mas intangibles para realizar los actos de comercio o en su caso para impartir la asesoría, lo que dificulta conceptos como residencia y generación de riqueza, lo que provoca que el “**Instituto National de la Statistique et des Études Économiques**” en Francia que es conocido por su acrónimo de INSEE haya publicado un estudio de finales de 2013 que establece que 5.8 billones de euros se encuentran sin tributar o con una baja tributación, es claro que el asunto no es pequeño; por ende la única manera de acotar tales hechos es mediante un mayor grado de intercambio de información pues es evidente que la tendencia mundial es la fiscalización mediante la sistematización de la información y su intercambio. En este rubro México cuenta con poco mas de 50 Convenios para evitar la Doble Imposición y 14 Acuerdos de Intercambio de Información con paraísos fiscales, los cuales por definición dejan de serlo para México al firmar estos Acuerdos de intercambio de información, con los siguientes Estados:

1. [Antillas Holandesas](#)
2. [Aruba](#)
3. [Bahamas](#)
4. [Belice](#)
5. [Bermudas](#)
6. [Costa Rica](#)
7. [Gibraltar](#)
8. [Islas Caimán](#)
9. [Islas Cook](#)
10. [Isla del Hombre](#)
11. [Liechtenstein](#)

12. [Guernsey](#)
13. [Jersey](#)
14. [Samoa](#)

Para nadie es un secreto que Estados Unidos esta haciendo lo propio en el tema de la fiscalidad internacional con *Foreign Account Tax Compliance Act* mejor conocido como FATCA, que en forma muy sencilla consiste en la sistematización de intercambio de información financiera de forma periódica, puesto que el *Federal Reserve System* mejor conocido como la Reserva Federal de Estados Unidos contempla que el 8% del Patrimonio Mundial se encuentra en regímenes de nula tributación, siendo este país el mas afectado por este fenómeno, por ende es claro que la intención de FACTA de una fiscalidad internacional a los residentes fiscales en Estados Unidos reporten el 100% de sus ingresos obtenidos en todo el mundo, ello en función a una Ley que fue promulgada en los EU, lo que no se debe perder de vista, como lo reconoce el Acuerdo al señalar lo siguiente:

*“Considerando que los Estados Unidos de América han promulgado disposiciones comúnmente conocidas como la **Ley sobre el Cumplimiento Fiscal relativa a Cuentas en el Extranjero** (“FATCA”), que introduce un régimen para que las Instituciones Financieras reporten información relacionada con ciertas cuentas y productos financieros.”*

“...el cumplimiento fiscal internacional que incluya a FATCA, basado en la emisión de reportes a nivel nacional para su intercambio automático y recíproco, de conformidad con las Convenciones..”



EL ESTADO DE DERECHO Y EL CAPITALISMO.

Tampoco debemos perder de vista las BEPS por sus siglas en inglés (*Base Erosion and Profit Shifting*), llamado en español “**Plan de acción contra la erosión de la base imponible y el traslado de beneficios**”, que consiste en proporcionar a los países instrumentos nacionales e internacionales que alineen mejor la potestad impositiva con las actividades económicas, ello a fin de que como lo señala el propio texto del Plan “*Se deben diseñar nuevos estándares internacionales para asegurar la coherencia del impuesto sobre sociedades a nivel internacional*”; siendo en términos prácticos lo que se busca es evitar la doble desimposición, como indican los líderes de G20 que tienen claro lo siguiente:

“pese a los riesgos a los que nos enfrentamos nacionalmente, estamos de acuerdo en que el multilateralismo tiene una importancia aún mayor en la situación actual y sigue siendo nuestro mejor recurso para resolver los problemas de la economía mundial” (G20, 2012).

En este contexto de políticas fiscales internacionales, es claro que los Estados están uniendo esfuerzos para realizar una mayor fiscalización, siendo México miembro de la OCDE, lo que justifica el artículo 76 A de la Ley de Impuesto Sobre la Renta recientemente adicionado, que pretende tener una especie de efecto FACTA, al obligar a las filiales a reportar el pago de impuestos país por país del grupo multinacional al que pertenecen, **para conocer la distribución mundial de ingresos y de los impuestos pagados en cada país**; lo que está lejos de la sistematización del intercambio oportuno de información del Estado, pero cerca de las reformas internas que permiten sistematizar la información y en ello tiene su sustento real del artículo 28 respecto ...

... a la “Contabilidad Electrónica” y el artículo 69-B “listas de contribuyentes incumplidos y simuladores de operaciones” ambos artículos del Código Fiscal de la Federación, **con lo que el SAT se vuelve un ente fiscalizador de los ingresos mundiales de las multinacionales que tengan una subsidiaria residente en México,** lo que contraviene el modelo de la OCDE sobre convenios en materia tributaria, puesto que se contraviene la independencia de los establecimientos permanentes en un estado, el cual tiene personalidad propia y contabilidad propia, sin que sea parte de esta la de la multinacional.

En tales condiciones internacionales de fiscalidad México no sólo debe cumplir con las exigencias de la OCDE como lo ha hecho sino que también debe respetar los derechos de los contribuyentes a fin de preservar el Estado de Derecho, el cual no se puede concebir sin seguridad jurídica, es claro que si los contribuyentes cumplen con sus obligaciones el Estado tendrá mayores recursos para prestar los servicios públicos, sin embargo **esta no puede ser la única justificación del propio Estado para exigir la tributación, sino que debe otorgar seguridad y transparencia sobre el manejo del presupuesto público**; no es con sólo legislando que saldremos adelante como País pues las leyes por sí solas no lo van a lograr, son instrumentos que deben ser aplicados, evitando con ello la impunidad.



EL ESTADO DE DERECHO Y EL CAPITALISMO.

Puesto que es claro que los múltiples atropellos a la legalidad se deben al fin recaudatorio de la autoridad el cual está por encima de los derechos del contribuyente, siendo un ejemplo de ello los ingresos presuntos por préstamos en los que se le exige al contribuyente contratos notariados o estados de cuenta de terceros, lo que eventualmente es ilegal. Es importante llevar la contabilidad con un sustento legal en contratos, ello a fin de lograr demostrar a la autoridad la existencia de los actos, esto tiene su sustento en sendo criterio emitido por la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente que a la letra indica la Recomendación 9/2014:

CONTRATOS ENTRE PARTICULARES. PARA QUE SURTAN EFECTOS FISCALES NO TIENEN QUE CUMPLIR CON MAYORES FORMALIDADES QUE LAS QUE LA LEGISLACIÓN ORDINARIA ESTABLECE. El principio que rige en nuestro derecho la actuación de los comerciantes es el principio consensual en la celebración de los actos de comercio, pues el valor que se protege es la operación flexible e inmediata de quienes realizan actividades mercantiles, para permitir el fomento y promoción de la actividad económica dentro de la sociedad. De este modo, la celebración de un contrato de mutuo, para su validez, no está sujeta al cumplimiento de mayores formalidades, como es la protocolización ante fedatario público o su inscripción en algún Registro Público de Comercio; de ahí que las autoridades no puedan negar efectos fiscales a ese tipo de operaciones, pues lo propio del actuar fiscal es la aplicación de las disposiciones que establecen exclusivamente para esa materia, los requisitos y condiciones para que un ingreso se estime como acumulable o no, o bien para que una partida o gasto se acepte como deducible, por lo que la autoridad no puede exigir mayores requisitos para los **contratos entre particulares de los que el derecho común requiere, ya que no existe norma fiscal que establezca que para que los contribuyentes puedan dar efectos fiscales a sus operaciones,**

tengan que cumplir con requisitos extraordinarios para la celebración o formalidad de los actos mercantiles que constituyen parte de sus actividades. Luego entonces la autoridad no puede desestimar tales contratos bajo ese sólo pretexto, sino que en todo caso está facultada para verificar si se acredita la materialidad de las operaciones respectivas y su adecuado y oportuno registro en la contabilidad del contribuyente.

Es por ello que la autoridad debe analizar con cuidado continuar con su política recaudatoria sobre los derechos del contribuyente, puesto que ello implica cada día menor seguridad jurídica y con ello una fractura al Estado de Derecho.

Por último pero no menos importante el capitalismo visto como el derecho real que tenemos para crear y acumular riqueza, mismo que nos permite contribuir al gasto público, que si bien es una obligación también otorga derechos como lo indica la constitución Española que casualmente también se encuentra en su artículo 31 que la letra indica:

Artículo 31

1. Todos contribuirán al sostenimiento de los gastos públicos de acuerdo con su capacidad económica mediante un sistema tributario justo inspirado en los principios de igualdad y progresividad que, en ningún caso, tendrá alcance confiscatorio.
2. El gasto publico realizará una **asignación equitativa de los recursos públicos**, y su programación y ejecución responderán a los criterios de eficiencia y economía.
3. Solo podrán establecerse prestaciones personales o patrimoniales de carácter publico con arreglo a la ley.



EL ESTADO DE DERECHO Y EL CAPITALISMO.

La cual establece prerrogativas constitucionales como lo es un sistema tributario justo, la asignación equitativa, la eficiencia del gasto público, porque no sólo se trata de recaudar como si el Estado fuera un tipo de Empresa, sino que exista justicia tributaria y eficiencia en la aplicación de los recursos.

Por tanto las empresas tienen el derecho a generar riqueza sustentable y no sólo la obligación de pagar impuesto, eso es el verdadero capitalismo, el cual también permite que los contribuyentes estudien y decidan la mejor manera de pagar sus impuestos, en este país o en cualquier otro, si eso es mejor para ellos (libre mercado), en función a ello se desprende que las compañías internacionales por cuestiones competitivas opten por crear empresas offshore, estudios demuestran que sin ellas es muy complejo competir en los mercados internacionales.

A forma de conclusión si los Estados por razones justas y practicas se han unido para realizar una mejor fiscalización, es claro que también es un derecho de las empresas organizarse para competir en el mercado mediante estructuras internacionales, **es lo que se puede denominar como nuevos valores de mercado**, por tanto un sistema tributario justo, en donde las autoridades tienen instrumentos internacionales de fiscalización y los contribuyentes estructuras internacionales, que no se vean afectadas por disposiciones locales como el es artículo 76 A de la Ley del Impuesto Sobre la Renta recientemente adicionado.



Conclusiones.

A manera de conclusión, si los Estados por razones justas y practicas se han unido para realizar una mejor fiscalización, es claro que también es un derecho de las empresas organizarse para competir en el mercado mediante estructuras internacionales, **es lo que se puede denominar como nuevos valores de mercado**; por tanto, un sistema tributario justo, en donde las autoridades tienen instrumentos internacionales de fiscalización y los contribuyentes estructuras internacionales, que no se vean afectadas por disposiciones locales como el es artículo 76-A de la Ley del Impuesto Sobre la Renta recientemente adicionado.

**No alrededor de los inventores de estrépito nuevo,
sino en torno de los inventores
de valores nuevos gira el mundo, silenciosamente.**

Friedrich Nietzsche

L.D. y M.I. ALAIN GOMEZ MONTERROSAS
Integrante de la Comisión Fiscal

